



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-988-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-024-11-2014**, derivado de la revisión efectuada a los ingresos, egresos y cartera de la Agencia ENEL Wiwilí, Departamento de Jinotega por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL); **b)** Verificar el cumplimiento de normas, reglamentos y políticas del área comercial de la DOSA y evaluar el riesgo de las operaciones de la Agencia; **c)** Verificar que los ingresos de la colecta por venta de energía eléctrica y otros servicios relacionados con la Agencia, se depositan íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias establecidas por ENEL y de acuerdo con las normativas internas de las zonas no concesionadas; **d)** Verificar que los desembolsos para gastos operativos se llevaron a cabo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-988-15

conformidad a las normas técnicas y al presupuesto aprobado para la Agencia y fueron reportados en los informes mensuales de ingresos y egresos preparados por la Agencia; **e)** Analizar la situación de la recuperabilidad de la cartera pendiente de pago a la fecha de la revisión; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos de incumplimiento que hubieren. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados del Informe objeto de análisis concluye que la Agencia de ENEL Wiwili, Departamento de Jinotega, ha implementando de manera razonable los manuales y normativas de control interno y procedimientos establecidos por la Empresa, los ingresos producto de la colecta por venta del servicio de energía eléctrica, se depositaron de acuerdo con las recaudaciones: Los desembolsos para gastos operativos se han ejecutado de acuerdo con el presupuesto aprobado para la Agencia. La cartera de los clientes que a los que se vende el servicio de energía eléctrica presenta un comportamiento razonable. Se identificaron algunas debilidades de control interno, siendo éstas: A) No se lleva control de entrega de recibos oficiales de caja; B) El contrato de arriendo del inmueble que ocupa la Agencia está vencido; C) El área del local de la caja no presta condiciones de seguridad para el resguardo de valores; y, D) No se realizan arqueos sorpresivos a los gastos operativos y facturas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**, de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-024-11-2014**, derivada de la revisión efectuada a los ingresos, egresos y cartera de la Agencia ENEL Wiwili, Departamento de Jinotega por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-988-15

únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad a la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior